Estado de situación de los Registros de la Agricultura Familiar en Uruguay

Autor

Dirección General de Desarrollo Rural - MGAP

Fecha de creación

31/10/2024

Tipo de publicación

Informes

Resumen

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca | Dirección General de Desarrollo Rural

Departamento de Registros de Productores Familiares

División Fomento y Extensión Rural

Dirección General de Desarrollo Rural

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

República Oriental del Uruguay

octubre 2024

0. Objetivo

Si bien este informe se elabora en el marco de las Decisiones 59-12 y 20-14 del CMC (Consejo del Mercado Común) del MERCOSUR, y los acuerdos alcanzados en el marco de la REAF (Reunión Especializada de la Agricultura Familiar) para contribuir al Informe que elevará la misma al CMC durante el desarrollo de la XXXIX Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF) de la Presidencia Pro Tempore de Uruguay en el MERCOSUR. El mismo tiene como intensión continuar con la publicación de la información de los Registros de la Agricultura Familiar en Uruguay para todos los actores interesados.

1. Normativa asociada

1.1.- Normas y criterios comunes

A partir de las discusiones en el ámbito de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF) del MERCOSUR que se consolida en la Resolución 25-07 del Grupo Mercado Común (GMC), se alcanza el acuerdo regional en el cual se establecen las directrices para el reconocimiento e identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR.

Uruguay internaliza en su marco normativo dicha resolución (tal como lo se establece en el Art. 2 de la misma) a través del Decreto Poder Ejecutivo 769/008.

La Dirección General de Desarrollo Rural (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) se crea por el Art. 161 de la Ley 17930 y tiene entre sus cometidos *asesorar al Ministro en la formación de planes y programas de desarrollo rural que atiendan en particular la situación de los sectores rurales más vulnerables, trabajadores rurales, desocupados y pequeños productores, ejecutar los planes y programas dirigidos a brindar la más amplia asistencia y apoyo a la población objetivo, contribuir a potenciar el capital humano, cultural y económico de la población objetivo y al fortalecimiento de las instituciones del sector agropecuario que los nuclean.* Por tanto, se entiende como el ámbito institucional idóneo para trabajar las temáticas de las políticas diferenciadas hacia esta población tal como se establece su Misión y Visión consolidada en el Decreto 290-13.

Con el inicio de actividades de la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR), y este marco regional se entiende pertinente tener una definición operativa, única e inequívoca de productor o productora familiar, la cual se concreta en la Resolución MGAP 527-08, con el objetivo de identificar a los y las productores familiares como destinatarios prioritarios de políticas públicas. Donde se han determinado normas que identifican los “Agricultores Familiares” definidos en el país como “Productores o Productoras Familiares” como sujetos de políticas públicas diferenciadas.

La Resolución MGAP (527-008) del 29-07-08 define inicialmente al “Productor o Productora Familiar” como aquellas personas físicas que simultáneamente cumplan con los siguientes requisitos:

-Realizar la actividad productiva con la colaboración de hasta 2 asalariados permanentes, o su equivalente en jornales zafrales;

-Residir en la explotación o a una distancia no mayor a 50 km;

-Explotar un total de hasta 500 hectáreas CONEAT 100 bajo cualquier forma de tenencia;

-Obtener su principal ingreso de la actividad y/o cumplir la jornada laboral en la explotación.

Luego de un período de establecida la definición, la DGDR realizó un proceso de evaluación de la misma en el marco de la Sección Nacional de la REAF, y con la discusión en las 40 Mesas de Desarrollo Rural que funcionan en el territorio nacional. A partir del proceso de consultas con la Universidad de la República, se modifica la anterior definición, de forma de hacerla más inclusiva. De esta manera, el MGAP establece una nueva definición en las Resoluciones Ministeriales 219 y 387/14, donde define que “Productores/as Familiares son personas físicas que con o sin la ayuda de otros gestionan directamente una explotación agropecuaria y/o realiza una actividad productiva agraria que no requiere el uso directo de la tierra. Esta persona, en conjunto con su familia, debe cumplir los siguientes requisitos en forma simultánea: -Realizar la explotación con la contratación de, como máximo, dos asalariados no familiares permanentes o su equivalente en jornales zafrales no familiares (500 al año); Explotar en total hasta 500 ha (CONEAT 100) bajo cualquier forma de tenencia; -Residir en la explotación o a una distancia no mayor a 50 km de la misma; -Ingresos familiares nominales extra prediales sean inferiores o iguales a 14 BPC promedio mensual*”.* A su vez se plantean una serie de excepciones para los productores que declaren como rubro principal las producciones hortícolas, frutícolas y vitícolas, quienes podrán contratar un equivalente de hasta 1250 jornales zafrales anuales. A su vez, para los productores que declaren como rubro principal a la producción apícola, no se tendrá en cuenta los requisitos de residencia y tierra, aplicando para estos casos un máximo de 1000 colmenas, así como una serie de definiciones funcionales a la norma.

El año 2015 se promulga de la ley de presupuesto quinquenal, que en Uruguay se utiliza para desarrollar un paquete de normas en general a iniciativa del Poder Ejecutivo. Esta **Ley Nº 19.355**, en el **Artículo 311**, **crea el “Registro de Productores y Productoras Familiares” en la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el fin de registrar y administrar las declaraciones juradas realizadas por los productores o productoras familiares de acuerdo a las definiciones establecidas por el organismo**. Además esta ley vincula a este registro de productores y productoras familiares, con el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas (RENAOH) de la agricultura familiar y pesca artesanal creada en la Ley 19.292.

Esta última Ley tiene como objetivo general reservar una parte del mercado de las compras estatales para los productos alimenticios producidos en la agricultura familiar y la pesca artesanal. Estos deberán ser provistos desde organizaciones de productores que tienen que estar registradas y habilitadas en la DGDR-MGAP, donde en el Artículo 8 del mismo crea el RENAOH y en el Artículo 5 manifiesta como debe estar conformada una organización en tal sentido.

Posteriormente en el marco de esta política, y con el objetivo de asimilar a los productores y productoras familiares agropecuarios con los pescadores y pescadoras artesanales. En la Resolución Ministerial Nº 1100-15 se crea la figura del “productor y productora familiar pesquero”, defiéndase esté como *“toda persona física que con o sin la ayuda de otras personas gestiona o realiza directamente una actividad de pesca artesanal o de pesca desde tierra. Donde esta persona, en conjunto con su familia, debe cumplir los siguientes requisitos en forma simultánea: a.- realizar la actividad con permiso de pesca vigente, con embarcaciones menores a 10 TRB o sin la embarcación desde la ribera; b.- no ser titular de más de un permiso de pesca; c.- La actividad pesquera artesanal deberá ser la fuente principal de ingresos del núcleo familiar; d.- No contar con más de tres asalariados no familiares para realizar la actividad declarada*”. Esto permite asociar a la figura de “productor y productora familiar” a los pescadores y pescadoras artesanales, aplicando todos los elementos de la normativa de la pesca artesanal vigente en el país a esta figura asociada con las personas que realizan esta actividad y con el objetivo de la aplicación de políticas diferenciadas hacia este particular sector.

El 11 de noviembre 2016, se promulga la **Resolución Ministerial 1013-16 que se encuentra vigente**, que ajusta la definición de productor o productora familiar agropecuario anterior y agrega la definición de productor familiar pesquero establecida en un único acto administrativo, la misma adjunta en ANEXO 1. Adicionalmente establece elementos que tienen que ver con la actualización de la información, los procedimientos de control y la divulgación publica de los registros. La misma se plantea una serie de capítulos, el primero plantea la definición operativa de "productor/a familiar agropecuario y pesquero", el segundo es donde innova respecto a las resoluciones anteriores y plantea los aspectos de actualización del registro y su publicación. En primer lugar se plantea un plazo para que los productores/as actualicen su registro e informa que el MGAP realizará fiscalización de la veracidad de la información declarada, y en caso de constatar irregularidades se realiza las denuncias penales que correspondan.

En segundo lugar indica que parte de la información declarada por los productores familiares será pública y estará disponible en los soportes digitales del MGAP. Finalmente deja sin efectos toda la normativa anterior.

Definición operativa de Productor o Productora Familiar establecida en la Res. MGAP 1013-16

Se considera Productor o Productora Familiar Agropecuario a toda persona física que gestiona directamente una explotación agropecuaria y o realiza una actividad productiva agraria. Esta persona, en conjunto con su familia, debe cumplir los siguientes requisitos en forma simultánea:

a.- Realizar la explotación agropecuaria o actividad productiva agraria con la contratación de mano de obra asalariada de hasta dos asalariados no familiares permanentes o su equivalente en jornales zafrales no familiares de acuerdo con la equivalencia de 250 (doscientos cincuenta) jornales zafrales al año por cada asalariado permanente.

b.- Realizar la explotación agropecuaria de hasta 500 hectáreas, índice CONEAT 100, bajo cualquier forma de tenencia.

c.- Residir en la explotación agropecuaria, donde se realice la actividad productiva agraria, o en una localidad ubicada a una distancia no mayor a 50 km.

d.- Que los ingresos nominales familiares no generados por la explotación agropecuaria o actividad productiva agraria declarada sean inferiores o iguales a 14 BPC en promedio mensual.

Se definen las siguientes excepciones para lograr la condición de productor familiar: a.- Para los que declaren como rubro principal producciones vegetales intensivas el inciso "a" del numeral "1" se sustituye por lo siguiente: Realizar la explotación agropecuaria o actividad productiva agraria con la contratación de mano de obra asalariada no familiar permanente y o zafral por un equivalente de hasta 1250 jornales zafrales anuales; b.- Para los productores que declaren como rubro principal producción apícola, no aplicará el requisito descrito en los incisos "b" y "c" del numeral precedente y se sustituyen por lo siguiente: Contar con un máximo de 1000 colmenas.

Se entiende por Productor o Productora Familiar Pesquero o Pesquera. A toda persona física que gestiona o realiza directamente una actividad de pesca artesanal o de pesca desde tierra, debiendo cumplir con los siguientes requisitos en forma simultánea:

a.- Realizar actividad pesquera en embarcaciones menores del 10TRB (Toneladas de Registro Bruto) con permiso de pesca vigente; o realizar actividad pesquera desde la ribera sin ayuda de embarcación y permiso de pescador de tierra.

b.- No ser titulares de más de un permiso de pesca artesanal o de permiso de pesca desde tierra.

c.- La actividad pesquera artesanal deberá ser la fuente principal de ingresos del núcleo familiar.

d.- No contar con más de tres asalariados no familiares para realizar al actividad pesquera o su equivalente en jornales zafrales de acuerdo con una equivalencia de 1250 jornales zafrales al año.

A partir de esta nueva resolución, atendiendo a que fueran derogados toda la normativa que establece la reglamentación del registro. La DGDR realiza una nueva resolución 9-2017, que establece en forma clara aspectos operativos contenidos en la Res. 1013-16 y aprueba el "Procedimiento del Registro de Productores Familiares".

A nivel nacional existe normativa complementaria que refuerza este concepto de "Productor o Productora familiar" y lo vincula a otros términos usados en diversas normas, en particular para la aplicación de políticas públicas. Así en la Ley 18.341, Artículo 32, y el Decreto reglamentario 787-008, se menciona a texto expreso que se considera para los "Productores familiares" la aplicación de una norma tributaria. Posteriormente, en los Artículos 1 de los Decretos 453-09 y 172-10, se asocian los conceptos de "pequeño agricultor" y "pequeño productor agropecuario" para la aplicación de diferentes herramientas de política pública, asimilando a las condiciones establecidas en la mencionada resolución ministerial y estableciendo la unicidad del lenguaje para la aplicación de las políticas públicas el término de Productor o Productora Familiar.

Adicionalmente, el Artículo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo 172/10, faculta a la DGDR/ MGAP, a compilar las declaraciones juradas de "Productor/a Familiar" en el "Registro de Productores Familiares". Posteriormente en el Decreto 290/13, se crea el Departamento de Registro de Productoras y Productores Familiares en la División Fomento y Extensión Rural en la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Finalmente es importante destacar que el Artículo 1 de Ley 19292, declara de interés general la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal. Esto implica que el Estado Uruguayo mediante un acto normativo importante plantea que este sector tiene importancia estratégica para el país. En tal sentido se plantean una serie de políticas públicas y desarrollo de institucionalidad vinculada a esta, sino adicionalmente se validan una serie de instrumentos para la identificación de los y las productores o productoras familiares como sujetos activos de esta política. El Registro de Productores y productoras Familiares, creado por el Art. 311 de la Ley 19355, es un ejemplo de esto, ya que este registro administrativo otorga la condición

de “productores familiares” a aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y que define clara y operativamente quien se incluye en esta categoría. Este registro brinda servicios a todo el Estado Uruguayo identificado las personas para la aplicación de más de una decena de políticas diferenciadas hacia los agricultores y agricultoras familiares.

En este marco, a partir de la Resolución Nº 1-23 del CMC MERCOSUR, promulgada durante la PPTA de la REAF, el MGAP realiza la Resolución Ministerial Nº 571-23, que plantea el interés ministerial de contar con un Plan Nacional de la Agricultura Familiar que se encuentra en construcción, donde en el ámbito de la Sección Nacional de la REAF (establecido según Res. MGAP Nº 621/23) se impulsa y da seguimiento a un proceso de trabajo.

Adicionalmente, el Artículo 2 del Decreto del Poder Ejecutivo 172-10, faculta a la DGDR-MGAP, a compilar las declaraciones juradas de “Productor/a Familiar” en el “Registro de Productores o Productoras Familiares”. Posteriormente en el Decreto 290-13, se crea el Departamento de Registro de Productores o Productoras Familiares en la División Fomento y Extensión Rural en la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Finalmente es importante destacar que el Artículo 1 de Ley 19292, declara de interés general la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal. Esto implica que el Estado Uruguayo mediante un acto normativo importante plantea que este sector tiene importancia estratégica para el país. En tal sentido se plantean una serie de políticas públicas y desarrollo de institucionalidad vinculada a esta, sino adicionalmente se validan una serie de instrumentos para la identificación de los y las productores/as familiares como sujetos activos de esta política. El Registro de Productores y Productoras Familiares, creado por el Art. 311 de la Ley 19355, es un ejemplo de esto, ya que este registro administrativo otorga la condición de “productores y productoras familiares” a aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y que define clara y operativamente quien se incluye en esta categoría. Este registro brinda servicios a todo el Estado Uruguayo identificado las personas para la aplicación de más de una decena de políticas diferenciadas hacia los agricultores y agricultoras familiares.

En este marco, a partir de la Resolución Nº 1-23 del CMC MERCOSUR, promulgada durante la PPTA de la REAF, el MGAP realiza la Resolución Ministerial Nº 571-23, que plantea el interés ministerial de contar con un Plan Nacional de la Agricultura Familiar que se encuentra en construcción, donde en el ámbito de la Sección Nacional de la REAF (establecido según Res. MGAP Nº 621-23) se impulsa y da seguimiento a un proceso de trabajo.

1.2.- Normativa que consagran a los Registros Nacionales de la AF por país.

En Uruguay tanto el Registro de Productores/as Familiares, como el de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENAOH), están basados en Leyes consagradas por el Parlamento Nacional.

En el Artículo 8 de la Ley 19292 crea el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas de la Agricultura Familiar.

Y la Ley 19.355 en el Artículo 311, crea el Registro de Productores Familiares, “que tendrá por finalidad registrar y administrar las declaraciones juradas realizadas por los productores o productoras familiares de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El MGAP determinará el contenido y funcionamiento de dicho Registro, que estará vinculado al Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas creado por el artículo 8° de la Ley N° 19.292, del 16 de diciembre de 2014”.

Por otro lado, si bien la Resolución Ministerial N° 1013-16, plantea algunos aspectos de la operación del registro establecidos en el Capítulo 2 de la misma, tales como: actualización permanente como responsabilidad de los agricultores familiares, fiscalización y apertura pública de la información como control social. La Resolución DGDR N°9-17, plantea el procedimiento de registro y lo reglamenta.

Finalmente el Artículo 137 de la Ley 19.670, plantea la obligatoriedad de los organismos de contralor tributario (BPS y DGI) informar sobre los ingresos nominales de los núcleos familiares a la DGDR de forma de asegurar que estos productores no superen los máximos establecidos en la definición operativa (Res. 1013-16) para establecer esa condición. Esto hace a la mejora de la calidad de la información del registro, mediante el acceso al secreto tributario de las personas físicas.

En 2019 se promulgó la Ley N° 19685, sobre promoción del desarrollo con equidad de género. Que modifica en el Art. 2 el Articulo 5 de la Ley 19292 sobre que se considera una Organización Habilitada de la Agricultura Familiar y Pesca artesanal, generando la categoría de Organización Habilitada con igualdad de Género (OH+G) que en 2023 realizó el Decreto Reglamentario.

En el marco del Plan Nacional de Agricultura Familiar de Uruguay, consagrado en la Res. MGAP 717-24, se establece los siguientes compromisos vinculados a definición operativa y registros. En tal sentido se establece:

Compromiso 1.4.- Desarrollar un proceso participativo de discusión y mejora de la definición de Agricultura Familiar vigente para Uruguay, respetando la Res. Nº25-07 del GMC MERCOSUR. Compromiso 1.5.- Profundizar la utilización de los Registros de la Agricultura Familiar para la aplicación de políticas públicas

2. Caracterización de la agricultura familiar uruguaya

2.1.- Estado de situación de los registros de la agricultura familiar

El Registro de Productores y Productoras Familiares Agropecuarios comienza a funcionar en marzo del 2009, lo que ya tiene 15 años de funcionamiento con el objetivo principal de identificar a los productores familiares para poder aplicar políticas públicas diferenciadas, en particular las desarrolladas por la DGDR-MGAP, pero también de todas las entidades públicas que realicen políticas focalizadas a este sector.

De esta forma, este Registro Administrativo se transforma en una herramienta destacada en la institucionalidad pública agropecuaria uruguaya para la aplicación de políticas diferenciadas hacia la producción familiar, ya que permite mediante el documento de identificación civil (cédula de Identidad) saber qué persona física es productor familiar agropecuario. Con estos mismos objetivos, nos encontramos iniciando la operativa del Registro de Productores y Productoras Familiares Pesqueros que se encuentra en sus primeros pasos, por lo que será incluido en forma simple en este registro y profundizándose en posteriores análisis.

La información siguiente resume parte de la información suministrada por los registros de la agricultura familiar a nivel nacional, al 30 de setiembre 2024 tal fuera acordado con la secretaria técnica de la REAF y los referentes de los registros nacionales de la región. Esta fecha propone un corte a estos registros vivos, y permite analizar el estado de situación al momento.

A nivel de información general se muestra en este primer cuadro que muestra el estado general del Registro de Productores y Productoras Familiares a la fecha, con 15.891 unidades productivas familiares registrados y en cumplimiento de las condiciones establecidas.

Cabe destacar que se mantiene una pérdida de unidades familiares y personas activas en el registro, esto puede tener múltiples causas. Una de ellas es debido a de acuerdo a lo establecido en la normativa para encontrarse activo en el registro, los registros tienen un máximo de tres años de validez desde que son realizados. Esto debe tener en cuenta que la mayoría de los registros activos fueron realizados durante el período de pandemia y post pandemia, y que como este tramite es presencial fue afectado debido a distorsión en funcionamiento de los puntos de atención en oficinas del MGAP.

Cuadro 1. Principales indicadores del Registro de Productores Familiares

Productores/as Familiares Agropecuarios	Productores/as Familiares Pesqueros		Totales
Unidades Productivas Familiares	15850	13	15863
Productores/as Familiares	27623	19	27642
Personas vinculadas a los registros	39413	34	39447
Superficie Total (hectáreas físicas)(*)	1.041.371,3		1.041.371,3
Superficie Promedio (hectáreas físicas) (*)	65,7		65,7

(*) No se toman en cuenta los registros con rubro principal “Apicultura”

Fuente: Registro de Productores/as Familiares-DGDR/MGAP, 2024

De acuerdo a lo establecido en las definiciones funcionales antes mencionadas, en un núcleo familiar registrado pueden existir uno o más productores/as familiares, otorgándose la condición a las personas mayores de edad que trabajen en la unidad productiva y que cumplan con los criterios establecidos en las resoluciones vigentes. Esto significa que existen 27.642 personas físicas que son sujeto potencial de políticas públicas diferenciadas y que se encuentran identificadas.

2.1.1.- Cantidad y características productivas de las unidades productivas de agricultores familiares incorporados en los registros de productores familiares agropecuarios

Es importante realizar una consideración en cuanto a la nomenclatura de este Registro. Cada registro que cumple con los mencionados requisitos, se asimila una Unidad Productiva Familiar (en adelante UPF).

Además, estas unidades involucran a personas que pueden ser productores y productoras familiares (personas de 18 años o más que realizan tareas en el predio) o pueden ser otros miembros del hogar (estos son los

menores de 18 años y los que, siendo mayores de edad, no realizan tareas en el predio). A su vez, todo el análisis realizado considera particularmente a los Productores Familiares Agropecuarios.

En el Cuadro N°2 se observa claramente que los rubros de producción animal, en particular carne y lana, fundamentalmente bovina y ovina, comprenden la mayoría de los productores familiares del país (57%), siguiéndole en importancia rubros productivos de producción hortícola, frutícola, florícola y vitícola (sumados son el 24,78%), y en tercer lugar los vinculados a la lechería (leche y quesos) con un 7,68% del total de unidades familiares, siendo este último el que reporta disminuciones relativas y netas constantes desde el inicio del Registro. Por tanto, podemos decir que estos rubros son importantes por la cantidad de productores familiares que
están involucrados, pero por otro lado se puede mencionar que la producción de cerdos y aves, y la apicultura, tienen importancia la producción familiar dentro del total de productores de estos rubros. Estos números relativos se mantienen en cuanto a cantidad de personas de la familia y productores y productoras familiares registradas.

Cuadro N°2.- Distribución unidades productivas familiares por rubro productivo.

Rubro Principal	Unidades Productivas Familiares	Porcentaje
		UPF
Agricultura de Cereales y Oleaginosos	513	3,24
Apicultura	335	2,11
Artesanías rurales	3	0,02
Aves	295	1,86
Caña de azúcar	22	0,14
Caprinos	11	0,07
Cerdos	111	0,70
Floricultura	43	0,27
Forestación-Leña	18	0,11
Forraje para Ventas	261	1,65
Fruticultura y Citricultura	380	2,40
Ganadería de carne	8428	53,17
Ganadería de lana	616	3,89
Horticultura	3307	20,86
Lechería: leche fluida	334	2,11
Lechería: quesería artesanal	816	5,15
Otros	84	0,53
Tabaco	70	0,44
Turismo rural	5	0,03
Viticultura	198	1,25
Total	15.850	100,00

Fuente: Registro de Productores familiares-DGDR-MGAP, 2024

Respecto a las superficies promedio utilizadas por las unidades productivas, podemos observar que las unidades ganaderas son las más grandes dentro de la producción familiar con 96.5 há para producción de carne, 82.1 há para producción de lana, 55.4 há para producción lechera. Mientras que las unidades de producción intensivas como las hortícolas, frutícolas y avícolas se ubican en extremo inferior con 12.7, 12,8, y 15,1 hectáreas promedio.

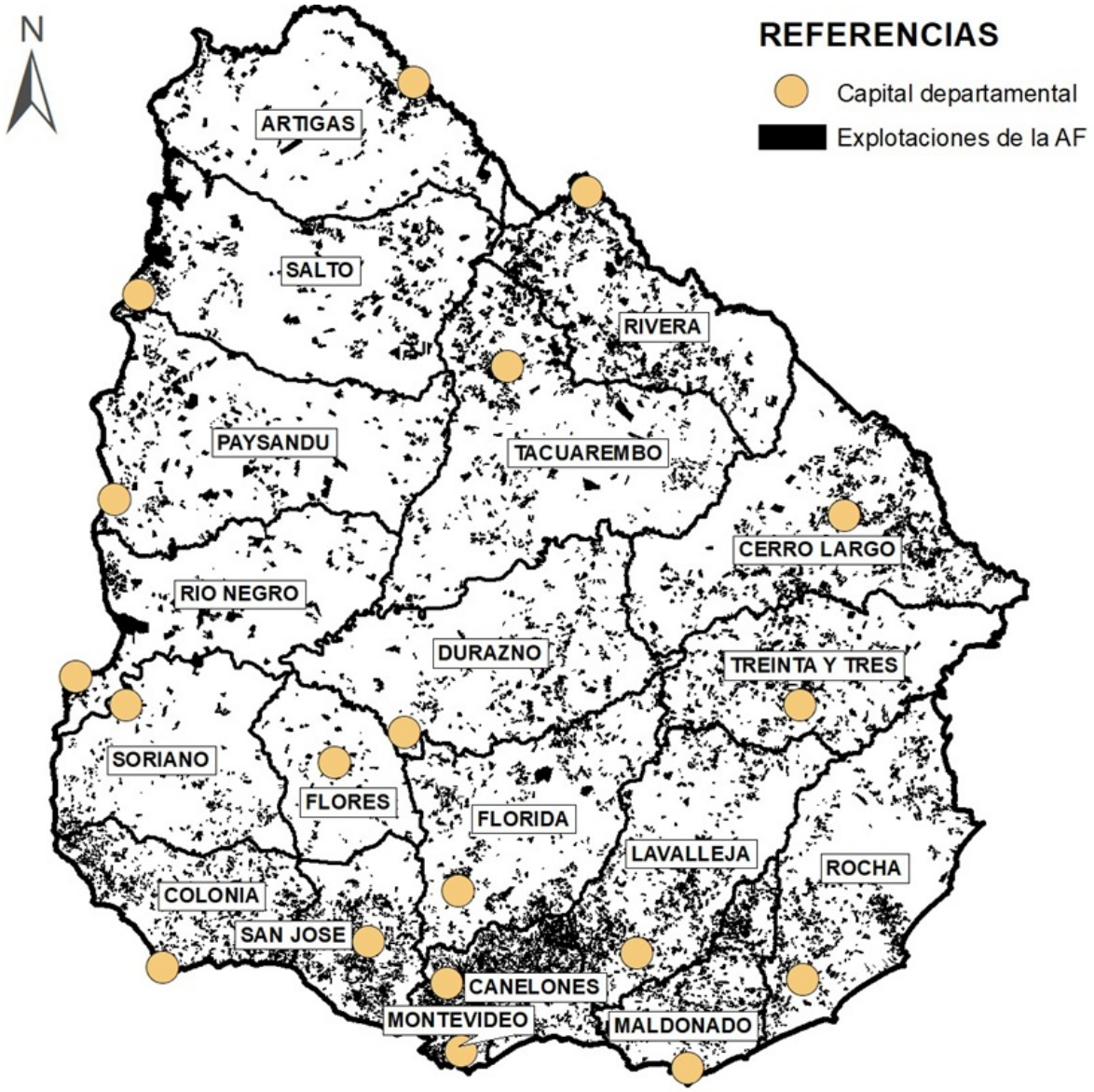

Elaboración: DISE - DGDR - MGAP | Fuente: Registro Productor Familiar - DGDR - MGAP | Datos Enero 2024

Por otro lado, en concordancia con la información del Cuadro Nª 3 se observa en los gráficos siguientes se observa la distribución espacial de los productores/as familiares, donde se aprecia la distribución geográfica de las unidades de productores/as familiares. Se observa que existen zonas geográficas de concentración de la producción familiar, donde se destacan los departamentos del sur de país. Pero adicionalmente si observamos la distribución de las unidades productivas de los agricultores familiares claramente se observa cuencas adicionales en el noreste del país.

En el cuadro siguiente se muestran una concentración de las unidades productivas familiares, en el sur del país. En particular entre Montevideo y Canelones, que son los departamentos más poblados del país, se observa el 30.34 % de estas. Esta concentración si bien es estructural, el aumento porcentual relativo a años anteriores obedezca a la disminución de otros territorios y dificultades con la renovación del trámite.

Cuadro N°3.- Distribución geográfica de las unidades productivas familiares

Departamento de explotación	Unidades Productivas Familiares	Porcentaje
		UPF
Artigas	484	3,05

Canelones	4192	26,45
Cerro Largo	1078	6,80
Colonia	973	6,14
Durazno	439	2,77
Flores	152	0,96
Florida	744	4,69
Lavalleja	891	5,62
Maldonado	582	3,67
Montevideo	617	3,89
Paysandú	441	2,78
Río Negro	276	1,74
Rivera	729	4,60
Rocha	688	4,34
Salto	615	3,88
San José	1179	7,44
Soriano	358	2,26
Tacuarembó	798	5,03
Treinta y Tres	614	3,87
Total general	**15850**	100,00

Fuente: Registro de Productores/as Familiares-DGDR/MGAP, 2024

2.1.2.- Cantidad y características productivas de los productores familiares incorporados en los registros de la agricultura familiar.

Si analizamos los Cuadros N° 4 y 5, al compararlos con los semejantes Cuadros N°2 y 3,
observamos mayor cantidad de personas que califican como productores/as familiares tanto por rubro como por departamento, en función de las definiciones establecidas, pero que porcentualmente las variaciones son menores. Estas variaciones están más sujetas a los rubros (Cuadros 2 y 4) que a la distribución geográfica (Cuadros 3 y 5) si bien tienen su influencia por la vocación de los territorios.

En tal sentido se observa mayor porcentaje de productores familiares respecto a las unidades productivas en rubros como horticultura, lechería y quesería artesanal, debido a que estos afincan mayor cantidad de trabajadores familiares en la unidad productiva, pero el sentido contrario se observa en agricultura y ganadería bovina.

En tal sentido utilizando un indicador de cantidad de productores familiares por unidad productiva, también se observan variaciones entre los rubros semejante. En general se duplica la cantidad personas con esta condición a la cantidad de unidades productivas, pero existen pequeñas variaciones sujetas a los rubros productivos principales. Observándose que en los que
existe mayor vinculo tecnología y mecanización se disminuye cantidad de productores familiares
por unidad, como es el caso de la agricultura de cereales o forrajes con cerca de 1,5 productores familiares por unidad productiva. Mientras que donde la actividad del trabajo manual se incrementa estos valores suben como es el caso la producción lechera y caprina donde este indicador es 2, ocurriendo lo mismo con actividades intensivas como la horticultura. Estos valores surgen del relacionamiento de los cuadros 4 y 2.

Cuadro N°4.- Distribución productores familiares por rubro productivo.

	Productores-as Familiares	Porcentaje	Personas vinculadas a los registros	Porcentaje Integrantes hogar

Rubro Principal		PF		
Agricultura de Cereales y Oleaginosos	769	2,78	1204	3,05
Apicultura	570	2,06	853	2,16
Artesanías rurales	6	0,02	9	0,02
Aves	520	1,88	727	1,84
Caña de azúcar	41	0,15	76	0,19
Caprinos	20	0,07	30	0,08
Cerdos	201	0,73	304	0,77
Floricultura	68	0,25	107	0,27
Forestación-Leña	31	0,11	44	0,11
Forraje para Ventas	412	1,49	611	1,55
Fruticultura y Citricultura	693	2,51	1051	2,67
Ganadería de carne	14533	52,61	20337	51,60
Ganadería de lana	1095	3,96	1546	3,92
Horticultura	5779	20,92	8190	20,78
Lechería: leche fluida	640	2,32	983	2,49
Lechería: quesería artesanal	1603	5,80	2388	6,06
Otros	125	0,45	193	0,49
Tabaco	134	0,49	214	0,54
Turismo Rural	9	0,03	12	0,03
Viticultura	374	1,35	534	1,35
Total general	**27623**	**100**	**39413**	**100**

Fuente: Registro de Productores-as Familiares-DGDR-MGAP, 2024

Si analizamos la distribución de los productores familiares en cuanto a cantidad de personas sigue la misma tendencia que las unidades productivas. Aunque en algunos rubros que se observa un incremento de la cantidad de personas con esta condición, como lo son los vinculados a la lechería y quesería que reflejan el asentamiento de la familia rural en la unidad productiva.

Cuadro N°5.- Distribución de los productores y productoras familiares por departamento

Departamento de explotación	Productores Familiares	Porcentaje
Artigas	871	3,15
Canelones	7456	26,99
Cerro Largo	1856	6,72
Colonia	1577	5,71
Durazno	700	2,53
Flores	257	0,93

Florida	1160	4,20
Lavalleja	1455	5,27
Maldonado	952	3,45
Montevideo	1061	3,84
Paysandú	854	3,09
Río Negro	542	1,96
Rivera	1480	5,36
Rocha	1095	3,96
Salto	1179	4,27
San José	1861	6,74
Soriano	666	2,41
Tacuarembó	1440	5,21
Treinta y Tres	1161	4,20
Total general	**27623**	100,00

Fuente: Registro de Productores Familiares-DGDR-MGAP, 2024

En las cifras del Cuadro N°5, se observa variaciones menores respecto a la cantidad de productores/as familiares en relación a las unidades productivas por departamento, casi no existiendo variaciones porcentuales o siendo menores a un punto.

Se realizamos un comparativo por las cinco regiones establecidas en el país por el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Rural, podemos decir que la distribución de los y las productores familiares:

Región Litoral Norte (Artigas, Salto, Paysandú y Rio Negro) 12.48% Región Noreste (Rivera, Cerro Largo, Tacuarembó y Durazno) 19,82%

Región Centro Suroeste (Soriano, Colonia, San José, Flores, Florida) 19,99% Región Este (Rocha, Treinta y Tres, Maldonado, Lavalleja) 16,88%

Región Sur (Canelones y Montevideo) 30,83%

2.1.3.- Cantidad de jóvenes (menos de 30 años) agricultoras y productoras familiares incorporados en los registros de la agricultura familiar.

En el registro de productores familiares se realiza la identificación por sexo y edad de
los integrantes de la familia productora, otorgándole la condición de productor familiar a todos integrantes de la familia que sean mayores de edad (18 años) y que trabaje en el predio, más allá sí es o no el titular de la tierra o la empresa. Esta condición permite el acceso a varias políticas públicas a las personas más allá de este último aspecto.

En los cuadros siguientes realizamos un corte con sesgo de género y generaciones a la información del Registro de Productores Familiares

Cuadro N°6. Personas menores de 30 años registradas en UPF según sexo y condición de PF o que no tiene esta condición.

Tramo de Edad	**Otras personas vinculadas al Registro**			**Productor/a Familiar**		
	Mujer	Varón	Total NO PF	Mujer	Varón	Total PF
Hasta 13 años	1911	2056	3967			
Entre 14 y 17 años	928	993	1921			

Entre 18 y 29 años	1378	1170	2548	1094	1540	2634
Total general	**4217**	**4219**	**8436**	**1094**	**1540**	**2634**

Fuente: Registro de Productores Familiares-DGDR-MGAP, 2024

Por definición los productores y las productoras familiares son mayores de 18 años, y para tener la condición de joven en Uruguay debe tener menos de 29 años. Por tanto, lo jóvenes que tienen la condición de ser identificados como productores y productoras familiares suman solamente **2634**, representando solamente un poco más del 10% del total de personas que tienen la condición de productor familiar. Esta cifra se mantiene en los últimos cinco informes realizados y se entiende que representan una característica estructural de esta población.

Cuadro N°7. Jóvenes (entre 18 y 29 años) según condición y sexo, por región

	Otras personas vinculadas al Registro		**Total No**	**Productor Familiar**		
Departamento	Mujer	Varón	Total NO PF	Mujer	Varón	Total PF
Centro Sur (Soriano, Colonia, Florida, Flores, San José)	231	191	422	175	259	434
Este (T. y Tres, Rocha, Maldonado, Lavalleja)	245	215	460	194	293	487
Litoral Norte (R. Negro, Paysandú, Salto, Artigas)	239	197	436	165	251	416
Noroeste (Cerro Largo, Rivera, Tacuarembó, Durazno)	257	234	491	243	359	602
Sur (Canelones y Mdeo.)	406	333	739	317	378	695
Total general	**1378**	**1170**	**2548**	**1094**	**1540**	**2634**

Fuente: Registro de Productores Familiares-DGDR-MGAP, 2024

Respecto a la distribución geográfica de estos jóvenes que se muestran en el Cuadro 7 no se diferencia tanto de la distribución geográfica de los adultos, si observándose algunas diferencias menores.

Cuadro N°6. Productores familiares jóvenes (entre 18 y 29 años) según sexo, por rubro principal

	Productores-as Familiares (18 a 29 años)		
Rubro Principal	Mujer	Varón	Total PF Jóvenes
Agricultura de cereales y oleaginosos	31	52	83
Apicultura	20	27	47
Aves	21	23	44
Caña de azúcar	1	6	7
Caprinos	0	0	0

Cerdos	5	11	16
Floricultura	6	3	9
Forraje para ventas	16	22	38
Fruticultura y citricultura	32	35	67
Ganadería de carne	575	840	1415
Ganadería de lana	51	91	142
Horticultura	245	297	542
Lechería: leche fluida	15	23	38
Lechería: quesería artesanal	51	75	126
Otros	6	12	18
Tabaco	7	9	16
Viticultura	12	14	26
Total general	**1094**	**1540**	**2634**

Fuente: Registro de Productores/as Familiares-DGDR/MGAP, 2024

Respecto a las actividades productivas de estos jóvenes productores familiares, tampoco no se diferencia de la distribución mostrada por el total de la población. Si observándose algunas diferencias respecto al porcentaje de jóvenes en algunas actividades donde en general las actividades de menor importancia en la agricultura familiar tienen mayores valores, seguramente debido a la representatividad estadística. Aun que se desataca relativamente la quesería artesanal y apicultura como rubros por encima del promedio.

2.1.4.- Cantidad de mujeres agricultoras y productoras familiares incorporadas en los registros de la agricultura familiar.

Respecto a la información de mujeres rurales, se observan tendencias similares. Pero se destaca que 45,23 % de las personas registradas como productores/as familiares son mujeres mostrando una consolidación respecto a la inclusión de las mismas en el registro que ha ido evolucionando inicialmente y estabilizándose durante los últimos años. Esto tiene una importancia en el reconocimiento institucional y el auto reconocimiento de estas mujeres que inicialmente no se auto percibían como sujeto de este registro.

Cuadro N°7. Mujeres registradas según condición (PF o no), por departamento

Departamento	Mujeres Productoras Familiares	Porcentaje Mujer Pdra Fliar sobre Total Prod Fliar por Dto	Mujeres vinculadas a los registros, no PF	Total Mujeres
Artigas	435	49,94	193	628
Canelones	3365	45,13	1698	5063
Cerro Largo	797	42,94	374	1171
Colonia	737	46,73	394	1131
Durazno	327	46,71	158	485
Flores	98	38,13	69	167
Florida	509	43,88	300	809
Lavalleja	657	45,15	328	985

Maldonado	376	39,50	241	617
Montevideo	495	46,65	315	810
Paysandú	394	46,14	204	598
Rio Negro	262	48,34	134	396
Rivera	632	42,70	309	941
Rocha	519	47,40	228	747
Salto	512	43,43	278	790
San José	950	51,05	462	1412
Soriano	300	45,05	143	443
Tacuarembó	630	43,75	309	939
Treinta y Tres	499	42,98	201	700
Total general	**12494**	45,23	**6338**	**18832**

Fuente: Registro de Productores y productoras Familiares-DGDR-MGAP, 2024

Casi todos los departamentos superan el 40% de mujeres reconocidas por el registro como productoras familiares, existiendo variaciones menores entres estos.

Por otro lado, debemos señalar que en relación a las personas vinculadas con los registros, no necesariamente productores/as familiares pero integrantes de los grupos familiares el porcentaje de 47,7% del total incluyendo más de veinte mil mujeres del medio rural y agropecuario.

Cuadro N°8. Productoras familiares mujeres, por rubro principal

Rubro Principal	Productoras Familiares mujeres	% Productoras mujeres-Total PF
Agricultura de cereales y oleaginosos	367	47,7
Apicultura	271	47,5
Artesanías rurales	5	83,3
Aves	229	44,0
Caña de azucar	20	48,8
Caprinos	4	20,0
Cerdos	93	46,3
Floricultura	42	61,8
Forestación-Leña	17	54,8
Forraje para Ventas	194	47,1
Fruticultura y Citricultura	317	45,7
Ganadería de carne	6565	45,2
Ganadería de lana	460	42,0
Horticultura	2563	44,4

Lechería: leche fluida	314	49,1
Lechería: quesería artesanal	737	46,0
Otros	63	50,4
Tabaco	51	38,1
Turismo Rural	1	11,1
Viticultura	181	48,4
Total general	**12494**	45,2

Fuente: Registro de Productores Familiares-DGDR-MGAP, 2024

Esta información, fundamentalmente del Cuadro 8, se observa que existen actividades productivas importantes donde hay una importante cantidad de mujeres de la agricultura familiar vinculada como ganadería y horticultura. Pero existen actividades que tienen mayor peso porcentual como floricultura y artesanías. Y en otras que están por encima del promedio como lechería.

2.2.- Información estadística de la agricultura familiar en el país

El Censo General Agropecuario, tiene como unidades de información las *explotaciones agropecuarias* cuya extensión es igual o mayor a una hectárea. Si bien se esta en fase de culminación en el CGA realizado entre 2023 y2024, no existe información consolidada aun, y aun tampoco se tiene acceso a los microdatos.

Por esta razón, utilizaremos para la comparación con el universo los trabajos en base al CGA 2011. En su momento con el objetivo de acercarnos a la caracterización del universo de las unidades productivas familiares en Uruguay, la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) trabajó durante el año 2009 conjuntamente con la DIEA para definir el cuestionario del CGA 2011 e incluir los criterios establecidos para definir los y las productores familiares en ese momento (Resolución Ministerial 527/08) de forma de identificar el universo de las explotaciones gestionadas por estos. Debido a que aún no está disponible los datos del Censo General Agropecuario realizado el pasado año y para lo cual trabajamos en conjunto con la División de Estadísticas del MGAP a los efectos de poder procesar cortes de producción familiar. Es destacable que el Registro de Productores y Productoras Familiares Agropecuario será uno de los registros administrativos importantes que generará base de información y que se utilizó para el desarrollo del Pre Censo.

Cabe aclarar que las definiciones oficiales adjudican la condición de “productor o productora familiar” agropecuario a personas físicas, y que los Censos Generales Agropecuarios relevan estrictamente la información vinculada a las explotaciones agropecuarias. Con esta salvedad, si nos planteamos el objetivo de estimar cuantitativamente el universo de productores/as familiares asimilamos una explotación censada a una unidad productiva familiar, y donde de acuerdo al CGA 2011 solamente hay un/a productor/a por explotación en el caso de persona física.

En base al último Censo General Agropecuario (2011) se realizó en conjunto con DIEA el procesamiento de los microdatos con el objetivo de asimilar los formularios del Censo a las condiciones establecidas para ser considerado productor familiar en base a la Res. Ministerial 527-08. Esto implica que cada formulario debe cumplir simultáneamente una serie de criterios establecidos oportunamente.

En base a estos criterios podemos decir que de acuerdo al CGA 2011, existen 25.285 explotaciones que son gestionadas por productores o productoras familiares. Los resultados se visualizan en el cuadro 5. En la actualidad el Registro de Producción Familiar cuenta con 20.332 registradas, es decir que el grado de cobertura es del 80% del total. Cabe aclarar que existen 5 años de diferencia entre el CGA y los datos del Registro y que las explotaciones del tipo familiar vienen experimentado un descenso en los últimos años.

Cuadro N°9. Caracterización del universo de explotaciones agropecuarias familiares y totales.

Explotaciones agropecuarias	Total	Asimiladas a Definición Prod. Familiar
Cantidad de unidades productivas	44.781(*)	25.285
Área ocupada (ha)	16.357.298	2.252.506
Superfície media (ha)	365,27	89,08

(*) Este valor refiere al total de explotaciones, que se diferencia del Cuadro 10 al referirse al total de explotaciones con actividad comercial Fuente: Censo General Agropecuario (2011)

2.2.1.- Caracterización de la Agricultura Familiar en Uruguay

En el marco del Plan Nacional de Agricultura Familiar (2024 – 2028), con el objetivo de lograr

una caracterización socio económica de la Agricultura Familiar, se coordino un trabajo conjunto entre la Dirección General de Desarrollo Rural, la Oficina de Planeamiento y Políticas Agropecuarias y la Coordinación Nacional ante la REAF MERCOSUR. Este trabajo integró los datos administrativos del Registro de Productores Familiares con la información de las Encuestas Continuas de Hogares (ECH) realizadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ya que desde el año 2006 las ECH incluyen las zonas rurales como área de estudio, por lo que es posible identificar tendencias a lo largo del tiempo y analizar la capacidad de adaptación de esta población en un período de importantes cambios en la actividad agropecuaria.

En el trabajo realizado por Sanguinetti y Santiesteban (2024) se desarrolló una metodología para segmentar dentro de la ECH los/as productores familiares, dado que en la ECH no se pregunta si se es productor familiar o no, se intenta la aproximación a través de diversas variables relevadas. Así, para identificar a los productores familiares en la ECH, se considera la rama de actividad del establecimiento donde trabajan, tanto el trabajo principal como el secundario. Esta clasificación se realiza agrupando la producción ganadera, las actividades agrícolas, la forestal y la pesca. Luego se toman dos poblaciones específicas: los cuentapropistas y los patrones. Si bien ambas trabajan en la actividad agropecuaria, la diferencia radica en que los patrones tienen personal asalariado a cargo, mientras que los cuentapropistas no. En función de esto se toma las la población ocupada en la categoría patrones cuando el establecimiento es de menos de 4 personas según la ECH. También se consideró en este estudio que los patrones trabajan en la actividad agropecuaria, más del 80% vive en una zona de menos de 5.000 habitantes y su trabajo refiere a tareas de producción directamente. Otro filtro que se aplica es que los ingresos del hogar por fuera de los ingresos de la actividad productiva no superen las 14 bases de prestaciones y contribuciones (BPC). Finalmente debido a que ECH no es posible conocer el tamaño del predio, por lo que no se puede hacer una exclusión de productores que excedan el límite del tamaño establecido en la definición.

Este trabajo se realizó en base a la ECH 2022, y se compara con el informe de Registros Administrativos de la AF (2022). Y los resultados se muestran en el cuadro siguiente.

Cuadro N°10. **Cantidad de hogares con características de productores familiares cuentapropistas y con personal a cargo**

	Cuenta propia	Con personal a cargo	Total ECH	Datos admin RPF
Ganadería	15.627	3.471	**19.098**	**11.799**
Agricultura	5.689	1.117	**6.806**	**5.035**
Pesca	492	0	**492**	**17**
Silvicultura	3.504	207	**3.711**	**95**
Total	**25.312**	**4.795**	**30.107**	**16.834**

Este trabajo realizado por Sanguinetti y Santiesteban (2024) si bien apunta a establecer una metodología para el estudio de las características socioeconómicas de la producción familiar a partir de las Encuestas Continuas de Hogares (ECH). Al comparar los hallazgos con los datos administrativos que surgen del Registro de Productores Familiares, puede verse una subcaptación del universo en estudio por parte de los datos administrativos, explicada por una población de bajos ingresos y desprotegida de seguridad social. A su vez existe algunas diferencias como las observadas en el caso de la silvicultura, la ECH capta una estimación de 3.711 hogares, mientras que para los datos administrativos es de 156. Como se muestra en el cuadro 2 del anexo, esto se debe a que son trabajadores por cuenta propia, que se dedican a la poda y corte de árboles, o de servicios silvícolas. Estos no se corresponden con productores familiares, dado que son trabajadores independientes que brindan servicios a empresas, por lo que tanto la pesca como la silvicultura son descartadas del análisis.

Se realiza una serie temporal, mirando las actividades agrícola y ganadera, para ver el comportamiento de esta población entre 2006 y 2022. En concordancia con la literatura sobre la temática, se registra una caída de la cantidad de productores familiares en el período estudiado, explicada por la pérdida de productores familiares que contratan personal asalariado, mientras que permanecen estables los que trabajan sin asalariados.

A su vez, este trabajo conectando información de registros con información estadística nacional (ECH - INE), Sanguinetti et al (2024) identifica que la producción familiar a 2022 aportó el 14% del valor de producción nacional, concentrando el 54% del valor generado por horticultura, el 35% de la fruticultura, el 43% de la apicultura, el 20% de la lechería y el 10% de la ganadería bovina. La misma fuente señala que el peso de la producción familiar en el valor generado ha ido descendiendo en forma persistente de 2018 a 2022, de 17% a 14% respectivamente.

2.2.2.- Cantidad y características productivas (*) de las unidades productivas de agricultores familiares (total región y por país) relevadas por los últimos Censo Agropecuarios.

En relación al rubro principal podemos observar en el Cuadro 10 que la mayoría de las explotaciones de productores/as familiares tienen actividades relacionadas con producción animal (79,3%), siendo mayoría las que tienen vacunos de carne y ovinos como principal actividad productiva. Asimismo, se destaca en el cuadro la importancia que tienen las explotaciones familiares en algunos rubros, como la actividad avícola y suinocola, pero también la lechería y la horticultura, al menos en el indicador de porcentaje de explotaciones del rubro.

Cuadro N°11.- Caracterización de explotaciones agropecuarias familiares en función del rubro principal y relación con el total de explotaciones agropecuarias a partir del CGA 2011

En este punto se visualiza coincidencia con lo que señalábamos en el cuadro 2 del Registro de Producción Familiar donde la ganadería de carne y lana es la actividad productiva principal del 56.25% de las unidades productivas familiares. Aunque existen diferencias respecto a rubros importantes como lo son la horticultura y la lechería, pudiendo explicarse por cambios desarrollados en los últimos años.

Respecto a los productores el CGA 2011, señala que la edad promedio es de 53 años, donde los/as productores/as mayores a 50 años representan el 56,4% del total y los menores de 30 años son solamente el 4,6%. Para el caso del Registro PF estos valores representan una población más joven, con un promedio de 49 años y mayor porcentaje de menores de 30 años.

Al igual que para el resto de los ítems para el caso de los/as productores/as familiares pesqueros no existe información censal sobre la estimación del universo de los mismos. Igualmente, la información que tiene la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA-MGAP) sobre la cantidad pescadores/as artesanales que tienen actividad en el Uruguay es que si bien es una población muy variable, hoy se puede estimar que existen unos 2000 emprendimientos que realizan esta actividad.

2.2.3.- Cobertura de los registros respecto al universo

Respecto a los resultados definitivos del Censo General Agropecuario 2011, si bien este ya tiene más de 10 años, surge claramente que el Registro PF tiene un alto grado de cobertura respecto al universo. Para ello nos basamos en el estudio comparativo realizado entre los datos del CGA y el Registro PF en la publicación de la DGDR/MGAP en ocasión del AIAF 2014 y que fueran publicados en el Anuario de OPYPA del mismo año, donde la cobertura en ese momento era cercana al 85%. En este estudio se demuestra como el Registro PF no solamente es una herramienta importante para la aplicación de políticas públicas, sino como registro administrativo y activo de información para la obtención y procesamiento de estadísticas para el sector.

Hoy en día es muy difícil realizar una aseveración respecto a la cobertura del Registro de Productores Familiares, debido a que la aproximación al universo que marca el Censo tiene más de 10 años. Teniendo en cuenta que nuestro registro observa mediante los informes anuales una continua disminución de las unidades productivas familiares, para analizar el grado de cobertura es necesario esperar las cifras de este Censo General Agropecuario que se encuentra en curso y el procesamiento de los datos y microdatos, para obtener la información de Unidades Productivas Familiares.

Cuadro N°11.- Caracterización de explotaciones agropecuarias familiares en función del rubro principal y relación con el total de explotaciones agropecuarias a partir del CGA 2011

Rubro principal de la explotación	**Total de explotaciones comerciales con rubro principal**	**Total de explotaciones familiares con rubro principal**	**Relación explotaciones familiares/ explotaciones comerciales**	**Proporción de explotaciones familiares por rubro principal**
Vacunos de carne	23568	13679	58,0%	54,1%
Vacunos de leche	4221	3084	73,1%	12,2%
Horticultura	2711	2329	85,9%	9,2%
Ovinos paracarne y lana	2912	1929	66,2%	7,6%

Cereales y oleaginosos	2457	1008	41,0%	4,0%
Cerdos	633	560	88,5%	2,2%
Otros	787	527	67,0%	2,1%
Viticultura	719	490	68,2%	1,9%
Otros frutales	725	460	63,4%	1,8%
Aves	546	457	83,7%	1,8%
Otros animales	224	191	85,3%	0,8%
Equinos	266	169	63,5%	0,7%
Citricultura	282	131	46,5%	0,5%
Forestación	785	102	13,0%	0,4%
Arroz	353	62	17,6%	0,2%
Semilleros de forrajeras	55	43	78,2%	0,2%
Semilleros de cereales y cultivos industriales	56	33	58,9%	0,1%
Viveros y plantines	56	31	55,4%	0,1%
TOTAL	**41356**	**25285**	**61,1%**	**100,0%**

En este punto se visualiza coincidencia con lo que señalábamos en el cuadro 2 del Registro de Producción Familiar donde la ganadería de carne y lana es la actividad productiva principal del 56.25% de las unidades productivas familiares. Aunque existen diferencias respecto a rubros importantes como lo son la horticultura y la lechería, pudiendo explicarse por cambios desarrollados en los últimos años.

Respecto a los productores el CGA 2011, señala que la edad promedio es de 53 años, donde los y las productores mayores a 50 años representan el 56,4% del total y los menores de 30 años son solamente el 4,6%. Para el caso del Registro PF estos valores representan una población más joven, con un promedio de 49 años y mayor porcentaje de menores de 30 años.

Al igual que para el resto de los ítems para el caso de los/as productores familiares pesqueros no existe información censal sobre la estimación del universo de los mismos. Igualmente, la información que tiene la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA-MGAP) sobre la cantidad pescadores y pescadoras artesanales que tienen actividad en el Uruguay es que si bien es una población muy variable, hoy se puede estimar que existen unos 2000 emprendimientos que realizan esta actividad.

2.2.3.- Cobertura de los registros respecto al universo

Respecto a los resultados definitivos del Censo General Agropecuario 2011, si bien este ya tiene más de 10 años, surge claramente que el Registro PF tiene un alto grado de cobertura respecto al universo. Para ello nos basamos en el estudio comparativo realizado entre los datos del CGA y el Registro PF en la publicación de la DGDR/MGAP en ocasión del AIAF 2014 y que fueran publicados en el Anuario de OPYPA del mismo año, donde la cobertura en ese momento era cercana al 85%. En este estudio se demuestra como el Registro PF no solamente es una herramienta importante para la aplicación de políticas públicas, sino como registro administrativo y activo de información para la obtención y procesamiento de estadísticas para el sector.

Hoy en día es muy difícil realizar una aseveración respecto a la cobertura del Registro de Productores Familiares, debido a que la aproximación al universo que marca el Censo tiene más de 10 años. Teniendo en cuenta que nuestro registro observa mediante los informes anuales una continua disminución de las unidades productivas familiares, para analizar el grado de cobertura es necesario esperar las cifras de este Censo General Agropecuario que se encuentra en curso y el procesamiento de los datos y microdatos, para obtener la información de Unidades Productivas Familiares.

Sin embargo, a partir del trabajo publicado por Sanguinetti y Santiesteban (2024), podemos verificar que existe una muy buena cobertura del Registro de Productores Familiares en el caso uruguayo comparándose con las estimaciones del universo mediante la Encuesta Continua de Hogares (ECH) del INE. Mas allá de un posible sesgo de subcaptación relacionados con la población informal. Este trabajo muestra con base en la información administrativa y la obtenida a través de la ECH, se logra dialogar con algunas investigaciones relevantes realizadas para el

sector y se dejan pistas para seguir explorando en la evaluación y el diseño de políticas públicas, así como también para alimentar las discusiones académicas sobre la producción familiar.

3. Aspectos de la operación de los registros

Los Registros de Productores y Productoras Familiares (agropecuario y pesquero), es la herramienta principal que tiene la institucionalidad pública uruguaya para la aplicación de políticas diferenciadas hacia la producción familiar agropecuaria y pesquera a nivel nacional, ya que permite mediante el documento de identificación civil (Cédula de Identidad) saber qué persona física es productor o productora familiar.

El Registro de Productores Familiares Agropecuarios, por su trayectoria se puede considerar un registro administrativo donde además de su rol de identificar los sujetos de política pública,
ha cumplido con el rol adicional de ilustrar sobre el estado de situación de la producción familiar agropecuaria en Uruguay de forma de apoyar el diseño de políticas en general hacia el sector.

3.1.- Instrumentos utilizados para Recolectar los datos de los AF para el Registro

Las resoluciones ministeriales vigentes plantean los criterios para definir operativamente al “productor familiar” tanto agropecuario como pesquero, y plantea que acredite esta condición de tal mediante una “Declaración Jurada” la que se realiza voluntariamente y que se encuentra regida por la legislación vigente, en forma gratuita.

Esta declaración jurada es realizada mediante un formulario (ver Anexo II), diferencial según actividad que se trate sea pesquera o agropecuaria. Esta declaración se realiza por grupo familiar, donde los aspirantes deben completar en forma autoadministrada, apoyándose en instructivos o puede ser realizado con apoyo del personal técnico del MGAP o las organizaciones sociales del medio rural. Este formulario luego de unos años de aplicación se encuentra en proceso de ajuste, incluyendo variables que visibilizan de mejor forma los roles de la mujer y además comienza a incluir aspectos étnicos raciales según lo indicado por el Instituto Nacional de Estadística

A su vez, en los últimos años con el apoyo de FAO se ha comenzado un proceso desarrollo informático conjuntamente con el servicio de ASIC-MGAP, de forma de actualizar la estructura vigente desde 2014 y sus sucesivos ajustes. Este parte de la premisa de permitir el inicio del trámite en línea mediante identidad digital, así como el logueo con usuario y contraseña
establecidos para todos los tramites gubernamentales (tramites.gub.uy). Este proceso se estima que en el 2023 se encuentre en producción, pero convivirá con el trámite de registro físico que venimos desarrollando hasta el momento y que se realiza mediante formulario pre impreso y numerado.

Hasta la fecha este formulario debe ser presentado en cualquiera de las oficinas del MGAP del territorio nacional, que básicamente se encuentran ubicadas en todas las capitales departamentales que cuentan con equipo DGDR y otras ciudades de importancia donde existe oficina MGAP, así como también en Puntos de Atención Ciudadana gestionados por otros
organismos del Estado constituyéndose una red de más de 40 puntos. Adicionalmente a esta se
cuenta con el apoyo de las organizaciones de la agricultura familiar que ponen su infraestructura
administrativa para apoyar este trámite, logrando un apoyo a las personas que quieran ingresar y mantener actualizado su registro.

En el caso de las organizaciones de la agricultura familiar y la pesca artesanal, en el procedimiento del Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas (RENAOH), establecido en una Resolución Ministerial, se indica que existen las siguientes etapas: a.- Preinscripción online donde las organizaciones completan el formulario a distancia; b.- Inscripción provisoria, con la presentación en las oficinas habilitadas de la declaración jurada (formulario) firmada por los representantes legales y la documentación correspondiente; c.- Validación interna, donde en primera instancia existe un proceso de verificación territorial y notarial, para luego dar el aval en el Comité Técnico; d.- Inscripción definitiva, donde el Director de la DGDR realiza el acto administrativo de aprobar la OH y habilitarla como tal.

3.2.- Formularios de datos: Presentar los formularios utilizados, y como levantan información sobre personas y las unidades productivas

Los formularios vigentes para el Registro de Productores/as Familiares Agropecuarios fueron aprobados por las resoluciones DGDR-MGAP 9-17 y 1-24. Ambos formularios se encuentran en el anexo.

A continuación, se presenta el análisis de los diferentes campos que levantan la información sobre las personas, tanto en el Registro de Productores y Productoras Familiares Agropecuarios como Pesqueros.

Formulario de Registro de Productores/as Familiares Agropecuarios.

- *Datos del núcleo familiar:* Se registra a todos los y las integrantes del núcleo familiar sean mayores de edad, menores o incluso jubilados siempre y cuando vivan bajo el mismo techo y compartan presupuesto familiar.

  Se identifican a cada uno con su cédula de Identidad, y se solicita información del sexo y fecha
  de nacimiento. Asimismo se identifican las relaciones de parentesco que se declaran en relación a la persona que ha sido designada como Jefe/a del hogar. Esta puede ser una o más personas.

  Adicionalmente se identifica si trabajan en la unidad productiva, siendo este un factor fundamental en identificar si esta persona física es considerado/a un productor o productora familiar.

- *Vínculo con organizaciones sociales del medio rural:* La persona puede integrar más de una
  organización, pero en ese caso se le solicita que identifique solo una. El objetivo es de ser insumo para la política con organizaciones sociales.
- *Datos de la residencia:* Se pregunta el lugar donde reside la mayor parte del tiempo. Posteriormente en el cuadro B, se identifica si vive en el establecimiento o a una distancia de hasta 50km del mismo.

- *Datos de la empresa:* Se solicitan cuatro datos sobre la empresa de la unidad familiar. Estos son: *el número del Registro Único Tributario* (RUT), obligatorio para actividades económicas, este se realiza ante la Dirección General Impositiva; el *número de empresa* del Banco Previsión Social (BPS) y la *razón social* de la misma, obligatorio igual que anterior, para la seguridad social; y la *condición jurídica* debe ser igual a la persona física si se trata de una empresa unipersonal.

- *Datos de la explotación (unidad productiva):* Se solicitan datos de la ubicación de la explotación, datos de DICOSE* en el caso de tener animales para producir, y también del padrón catastral,
donde es obligatorio declarar al menos uno, con el fin de georreferenciar a la unidad productiva.

  *DICOSE: Dirección de Control de Semovientes/MGAP. Es un número que se le asigna a cada tenedor de ganado (vacuno, ovino, suinos, aves) y que refleja las existencias de cada productor. Es una declaración jurada que realiza cada productor en donde declara las cantidades de animales que tiene, en los padrones donde los tienen y su superficie.

- *Datos de la actividad productiva:* Debe ser declarado al menos un rubro principal (de un listado predefinido). Pueden existir uno o más rubros secundarios.

- *Información para aplicar criterios de Productor Familiar:* La información declarada en este sector es de especial interés para poder definir la condición de familiar de un productor agropecuario**.** En él se pregunta sobre la mano de obra contratada, la residencia, los ingresos y sobre los recursos productivos (tierra, capital).

  Es importante tener en cuenta que estas preguntas se hacen por núcleo familiar y no a título personal de quien está realizando la declaración.

  .- Mano de obra: Sobre la mano de obra contratada por la unidad productiva en el último año, se debe señalar la cantidad de trabajadores permanentes, así como la cantidad de jornales zafrales. Para llevar a una base común y poder utilizar un algoritmo que use una sola unidad de medida, se trabaja sobre cantidad de jornales. De esta forma se toma como referencia a 250 jornales al año por un trabajador permanente, que sumados a los jornales zafrales deben ser inferiores a 500 al año.

  .- Recursos productivos: Se realiza el énfasis en la superficie de tierra explotada bajo cualquier forma de tenencia, que es una medida importante respecto al capital productivo del productor en Uruguay donde la principal actividad es la producción ganadera extensiva (tierra y cabezas de ganado). Específicamente se solicitan los datos de la cantidad de hectáreas físicas totales que explota y también el índice CONEAT (índice de productividad) promedio de los padrones. Esta información permitirá realizar la operación matemática que clasifica si este criterio de explotar hasta 500 ha CONEAT 100 se cumple. En el caso de los productores apícolas, como no se tiene en cuenta este recurso se solicita la cantidad de colmenas.

  .- Ingresos: Se solicita declarar si los ingresos no generados en la unidad productiva del núcleo familiar son superiores a las 14 BPC (Bases Prestaciones y Contribuciones) que se utilizan en la política tributaria para el impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) por núcleo familiar. Estos ingresos fuera de la unidad productiva, o extraprediales, refieren a trabajo asalariado rural, trabajo asalariado no rural, rentas, jubilación, pensión y/o actividad empresarial. Además se pregunta si la mayoría del ingreso
tiene origen en la explotación y si la mayoría del trabajo (o la jornada laboral) se cumple en la unidad productiva.

Formulario de Registro de Productores Familiares Pesqueros.

Se realiza teniendo como referencia el formulario del Registro de Productores y Productoras Familiares Agropecuarios pero como existen algunas diferencias para el análisis de esta población (Productores Familiares Pesqueros y pesqueras) se solicita información de los miembros de la familia indicándose además el tipo de tareas desarrolladas en la actividad productiva por cada persona que trabaja en ella. Siendo un elemento de avance en la identificación de las actividades que realizan los integrantes mujeres y varones de la actividad productiva.

También se desatacan los datos relativos a la actividad productiva, identificando aspectos como: características de la embarcación y vínculo de productor con la misma (propiedad, arrendamiento, otros arreglos), tipo de actividad productiva (pesca marítima, de río, lacustre, desde tierra, etc.), así como otros detalles. Además, se complementa la información para el Registro, detallando datos de mano de obra contratada, así como tipo y origen de ingresos.

Al igual que el Registro de Productores Familiares Agropecuarios, se requiere documentación de la información declarada además de la declaración realizada.

3.3. - Aspectos relacionados con mecanismos para preservar la valides de los datos.

-Control de calidad de la información (tanto social como institucional).

A partir de la nueva resolución ministerial 1013-16 y de la resolución de la DGDR 9-17, existe un punto de inflexión respecto a este ítem. Ya que a partir de estas, existe norma habilitante específica para el desarrollo de procedimientos de control de la información del registro.

Se establece de cualquier forma que la estrategia fundamental utilizada para la mejora de la calidad de la información es la prevención de errores o declaraciones no reales, y para ello se
introduce en la norma algunas innovaciones al respecto, así como se mantienen elementos que han funcionado.

En primer lugar la normativa establece que el aspirante para acreditar la condición de Productor/a Familiar, tanto agropecuario como pesquero, deberá realizar una declaración jurada firmada y suministrar documentación de respaldo a la misma. Si lo declarado no se ajusta a la realidad, en última instancia, puede implicar procesamiento penal del declarante. Para evitar estas situaciones, se procura generar los mecanismos de comunicación efectiva y colaboración
para la realización de la declaración jurada de parte del productor declarante. En este sentido
es que se ha desarrollado una campaña de difusión de los Registros, que apoya la realización del formulario auto-administrado por parte de

quienes aspiren a tener esta condición, e informa adecuadamente sobre el proceder en el momento de completar el formulario y qué tipo de tratamiento tendrá esa información.

A partir de la preocupación sobre la calidad de la información que se ha planteado en la Sección Nacional de la REAF, se desarrollan las siguientes aspectos en la normativa:

- quienes se registren deberán mantener actualizada la información declarada;
- la vigencia de los registros es de 3 años, quedando los formularios inactivos en el RPF;
- las declaraciones deberán ser evaluadas y aprobadas (etapa de crítica) antes de incorporarse al registro de acuerdo a la normativa vigente y que en casos de inconsistencia la condición de PF será suspendida para la aplicación de políticas públicas.

De esta forma, y en función de las potestades del procedimiento aprobado, el Departamento de Registro de Productores y Productoras Familiares viene realizado una serie de controles a la información declarada ante situaciones de inconsistencia de la información suministrada y contrastando con otras fuentes de información, se suspende la condición de productor familiar y se inicia un trámite administrativo de revocación de su condición. Este procedimiento es fiscalizado por la División Jurídica del MGAP, quien con las garantías del debido proceso, da el aval o no esta solicitud. Este mecanismo permite realizar una actuación más ágil que con el mecanismo anterior el mismo de forma de mejorar los controles.

El procedimiento aprobado, describe los pasos que deberán seguir el/la productor, los funcionarios de las oficinas MGAP y el Departamento de Registro Productores Familiares para la presentación, recepción, critica, ingreso habilitación y seguimiento de las Declaraciones Juradas que se incorporan al registro.

El mismo plantea diferentes aspectos y rol de los actores involucrados en el proceso de registración. Donde en primer lugar define como se realiza el alta del registro. Este detalla etapas relacionadas: inicio del trámite, ya sea en formato papel o en línea, el procedimiento del trámite y la finalización del mismo. Esto siempre determina que el resultado de este primer proceso es que el registro se encuentra: activo, rechazado o suspendido.

En segundo lugar plantea como se debe desarrollar la actualización del registro, y en tercer lugar como se desarrollan las bajas del registro. Estas bajas pueden ser: administrativas, debido a un resultado de un procedimiento; por vencimiento, en el caso que expire por tiempo; y finalmente por solicitud voluntaria.

Respecto a las bajas administrativas, se detalla el procedimiento administrativo como se desarrolla. Así como se plantea como se inicia la actuación que puede ser a iniciativa de un funcionario o una solicitud de un ciudadano. También cómo se desarrollan los procedimientos inspectivos.

En relación al mecanismo aplicado, es importante destacar que el primer control de la información declarada es realizado por el funcionario de la oficina receptora, previa a su certificación y sellado de la constancia de inscripción. Este funcionario en muchas oportunidades colabora en el completado del formulario que realizan los productores.

El segundo control es realizado por el funcionario referente del Registro de Productores Familiares en el territorio, de forma de realizar la crítica inicial al formulario, y previo del ingreso a la base de datos antes mencionada. El sistema colabora en esta tarea y permite levantar alguna advertencia al funcionario en el momento del ingreso con respecto a la completitud de la información y contradicciones en el mismo que permiten mejorar la calidad de los registros.

El tercer control es realizado en forma centralizada por el equipo técnico del Departamento de Registro de Productores Familiares, que a su vez coordina y controla los referentes territoriales.

El procedimiento establece claramente que una persona realice la declaración jurada no garantiza al productor la calidad de familiar o el reconocimiento del MGAP como tal. Para ello, es necesario que el registro se ingrese en el sistema informático pasando por todas las etapas de control antes descriptas, y cumplir con las condiciones que se establecen al comienzo del informe, de forma de aprobar este registro.

La etapa de controles posteriores al ingreso y critica, se ha complementado desde el inicio de funcionamiento se ha procurado adoptar un control institucional de la información declarada, verificando los datos en contraste con algunas de la bases de datos registrales del Estado, como el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva, o Catastro Nacional, así como también con otras del propio MGAP, como Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra (CONEAT), Dirección Contralor de Semovientes (DICOSE), Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG), entre otros.

Hace unos cuatros años se ha incrementado los controles en este caso a partir del sistema información tributario nacional establecido en el Articulo 137 de la Ley 19.670, que plantea la obligatoriedad de los organismos de contralor tributario (BPS y DGI) informar sobre los ingresos nominales de los núcleos familiares de forma de asegurar que estos no superen los máximos establecidos en la definición operativa para establecer esa condición. Lo que ha permitido mayores grados de robustez a nuestro registro administrativo.

Respecto al control social, la inclusión de las organizaciones como actores en la instrumentación inicial del Registro implica un primer paso en este sentido. Ya que las organizaciones en el territorio debido a su conocimiento del mismo, colaboran en la identificación inicial de las personas a registrar, existen otros mecanismos de inscripción individual que dificultan esto. Pero a partir de la apertura de la información básica del registro y los procedimientos establecidos en la Res. DGDR 9-17, las organizaciones a través de los diferentes espacios de participación ciudadana tienen la posibilidad de incidir claramente en este proceso.

3.4.- Acceso a datos y mecanismos utilizados

La base de datos del Registro de Productor o Productora Familiar se soporta en un sistema informático que se encuentra en su segunda versión y en constante ajuste. Este se ha desarrollado por la Asesoría

en Sistemas Informáticos y Comunicaciones (ASIC) del MGAP, y se trata de un sistema de gestión de bases de datos relacionales (SQL server) desarrollado desde la herramienta Genexus y gestionada a través de la intranet web del MGAP.

Este sistema ofrece un acceso diferenciado para los distintos actores del proceso, teniendo el rol de administrador el Departamento de Registros de Productores Familiares de la DGDR-MGAP. Otros perfiles han sido desarrollados para los funcionarios que ingresan la información desde el territorio; y otros solo con el rol de consulta general, para todos los funcionarios del MGAP habilitados para ello. Al sistema se accede mediante un usuario y clave predeterminada, y en el mismo se pueden hacer consultas y búsquedas generales y particulares.

Respecto al acceso público al activo de información que es la base de datos del registro, existen limitaciones legales para el acceso a la información que estos contienen, en función del marco legal vigente y de acuerdo a la Ley 18.331. Este activo de información fue clasificado por el MGAP como “confidencial”, lo que implica que no es posible transferir, compartir o publicar los datos personales de los registrados.

Pero a partir de la resolución MGAP 1013-16, promulgada en noviembre de 2016, y la Res. DGDR/MGAP 9-17, el listado de productores familiares con nombre y apellido, cedula de identidad y departamento es información pública que se actualiza mensualmente. Esto es muy importante ya que permite iniciar el proceso de control social, los mecanismos para esto se establecen en la reciente resolución de la DGDR mencionada.

Esto se suma a la experiencia iniciada a la emisión del Certificado de Productor Familiar, impulsado por la Ley 19355, que en su Art. 681 se solicita que los “Productores Familiares” presenten un “Certificado de Productor Familiar Agropecuario” para la ejecución de una política pública específica, y a partir de la Resolución Ministerial Nº 81-16 que habilita a la DGDR a ser el agente emisor de éste de forma online o impresa, se generó un acceso web público del mismo sistema. Mediante un dato de usuario (cedula de identidad) y una clave (número de formulario), cada productor o productora familiar ingresa al sistema para emitir su certificado que acredita su condición para el acceso a una serie de políticas públicas.

Por otro lado, toda la información con respecto al estado de situación del Registro y el procesamiento en forma agregada de los datos se difunden en publicaciones, a las que se puede acceder mediante el Portal Web del MGAP, y en particular en el espacio dedicado a la Dirección General de Desarrollo Rural del MGAP.

Finalmente, es importante destacar que desde el Departamento de Registro de PF se intercambia información con otras dependencias de la institucionalidad pública para la aplicación de políticas diferenciadas para este sector y procedimientos de control cruzado. Los intercambios de información con estos organismos se llevan a cabo con información parcializada, respetando las normas de cuidados de datos personales. En tal sentido se desatacan una serie de convenios institucionales para el intercambio de información:

- SIIAS (Sistema Información Integrado del Áreas Social) del Ministerio de Desarrollo Social con quien se intercambia información de las personas que acceden a planes y programas de asistencia social, y mediante este a una serie de Registros Administrativos del Estado Uruguayo (Registro de Identificación Civil, Registros del Banco de la Seguridad Social, entre otros 50 organismos). Este año 2022, se está concretando un proceso de intercambio de información con los organismos socios del SIIAS, permitiendo acceso a información de estos.
- SIO (Sistema Inter Operado) Dirección General Impositiva y Banco de Previsión Social. En función de lo establecido en el Artículo 137 de la Ley 19.670, plantea la obligatoriedad de los organismos de contralor tributario (BPS y DGI) informar sobre los ingresos nominales de los núcleos familiares a la DGDR de forma de asegurar que estos productores no superen los máximos establecidos en la definición operativa (Res. 1013/16) para establecer esa condición. Esto hace a la mejora de la calidad de la información del registro, mediante el acceso al secreto tributario de las personas físicas.
-

4. Políticas públicas vinculadas a los Registros

La principal razón de los Registros de Productores y Productoras Familiares, es instrumentar las políticas diferenciadas hacía los y las agricultores familiares. Para ello es imprescindible identificar a estos, para aplicar políticas diferentes a las generales. Estas no son solo vinculadas a la DGDR, ni al MGAP, ya que la DGDR brinda el servicio de instrumentación de estás políticas públicas a diferentes instituciones del Estado.

Para ello el Articulo 311 de la Ley 19.355, crea el Registro de Productores Familiares el que tendrá por finalidad registrar y administrar las declaraciones juradas realizadas por los productores o productoras familiares de acuerdo a las definiciones establecidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará el contenido y funcionamiento de dicho Registro, que estará vinculado al Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas creado por el artículo 8° de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014.

Al momento de inicio del Plan Nacional de Agricultura Familiar existen las siguientes políticas publicas que detallan en el siguiente cuadro. Donde 21 de las 94 políticas, acciones e instrumentos, utilizan los diferentes Registros de la Agricultura Familiar.

Ver en PDF original el cuadro N°12.- Síntesis de las políticas existentes que inciden sobre la agricultura familiar antes del PNAF (publicado en web del PNAF)

Anexos

Resolución Ministerial (MGAP) N°1013-16

VISTO: lo dispuesto por el artículo 311 de la ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015,

RESULTANDO:

1. que por la mencionada ley se crea el "Registro de Productores Familiares", en la Unidad Ejecutora 007, "Dirección General de Desarrollo Rural", con la finalidad de registrar y administrar las declaraciones juradas de productores familiares;
2. la importancia de un registro de productores familiares agropecuarios y productores familiares pesqueros a fin de implementar políticas diferenciadas;
3. la información suministrada por los productores, tiene carácter de declaración jurada y de contener datos falsos constituye el delito de falsificación ideológica y es sancionado por el artículo 239 del Código Penal;
4. la necesidad de mantener actualizada la información contenida en la declaración de Productor Familiar;
5. que de acuerdo con el artículo 261 de la Ley Nro. 16.736 de 5 de enero de 1996, se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a requerir de los particulares declaraciones juradas, cuyo cumplimiento de la misma será pasible de sanciones previstas en el artículo 261, 262 y 285 de la referida ley,
6. siendo requisito para el acceso a políticas públicas diferenciales la calidad de Productor Familiar, es pertinente publicar en la página web de esta Secretaría de Estado, la nómina de Productores Familiares Agropecuarios y Pesqueros y las bajas producidas en el referido Registro; de acuerdo con el artículo 9° literal C de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO:

1. que es conveniente tener una única e inequívoca definición de productor familiar agropecuario y o pesquero, y los requisitos a cumplir para integrar el referido Registro,
2. que resulta necesario contar con la información real y actualizada de los Productores Familiares, que permita que las políticas públicas diferenciales para el sector lleguen efectivamente a los destinatarios, asimismo transparentar el destino de los fondos públicos a tales fines;
3. conveniente otorgar un plazo de 60 días a los productores registrados, a los efectos de actualizar la información declarada o solicitar su baja;
4. oportuno regular en un solo acto administrativo los conceptos de productor familiar agropecuario y productor familiar pesquero.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 311 de la ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el artículo 261 de la Ley Nro. 16.736 del 5 de enero de 1996, el artículo 9° literal C de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, el artículo 239 del Código Penal,

EL MINISTRO INTERINO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA RESUELVE:

CAPITULO I - De la definición del Productor Familiar Agropecuario y/o Pesquero, requisitos

1 Se considera Productor o Productora Familiar Agropecuario

A toda persona física que gestiona directamente una explotación agropecuaria y o realiza una actividad productiva agraria.

Esta persona, en conjunto con su familia, debe cumplir los siguientes requisitos en forma simultánea:

a.- Realizar la explotación agropecuaria o actividad productiva agraria con la contratación de mano de obra asalariada de hasta dos asalariados no familiares permanentes o su equivalente en jornales zafrales no familiares de acuerdo con la equivalencia de 250 (doscientos cincuenta) jornales zafrales al año por cada asalariado permanente.

b.- Realizar la explotación agropecuaria de hasta 500 hectáreas, índice CONEAT 100, bajo cualquier forma de tenencia.

c.- Residir en la explotación agropecuaria, donde se realice la actividad productiva agraria, o en una localidad ubicada a una distancia no mayor a 50 km.

d.- Que los ingresos nominales familiares no generados por la explotación agropecuaria o actividad productiva agraria declarada sean inferiores o iguales a 14 BPC en promedio mensual.

2 Se definen las siguientes excepciones para lograr la condición de productor familiar:

a.- Para los que declaren como rubro principal producciones vegetales intensivas el inciso "a" del numeral "1" se sustituye por lo siguiente:

Realizar la explotación agropecuaria o actividad productiva agraria con la contratación de mano de obra asalariada no familiar permanente y o zafral por un equivalente de hasta 1250 jornales zafrales anuales.

b.- Para los productores que declaren como rubro principal producción apícola, no aplicará el requisito descrito en los incisos "b" y "c" del numeral precedente y se sustituyen por lo siguiente: Contar con un máximo de 1000 colmenas

3 Se entiende por Productor Pesquero o o Productora pesquera Familiar

A toda persona física que gestiona o realiza directamente una actividad de pesca artesanal o de pesca desde tierra, debiendo cumplir con los siguientes requisitos en forma simultánea:

a.- Realizar actividad pesquera en embarcaciones menores del 10TRB (Toneladas de Registro Bruto) con permiso de pesca vigente; o realizar actividad pesquera desde la ribera sin ayuda de embarcación y permiso de pescador de tierra.

b.- No ser titulares de más de un permiso de pesca artesanal o de permiso de pesca desde tierra.

c.- La actividad pesquera artesanal deberá ser la fuente principal de ingresos del núcleo familiar.

d.- No contar con más de tres asalariados no familiares para realizar al actividad pesquera o su equivalente en jornales zafrales de acuerdo con una equivalencia de 1250 jornales zafrales al año.

4 El productor o productora familiar acreditará su condición mediante una Declaración Jurada específica ante la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, solicitándole documentación probatoria para acreditar esta condición.

El productor familiar pesquero, deberá adjuntar a la Declaración Jurada la siguiente documentación según corresponda:

a.- Copia del Permiso de Pesca expedido por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;

b.- Libreta de embarque emitida por la Prefectura Nacional Naval o documento probatorio equivalente.

5 Los pescadores artesanales integrantes de una "Organización Habilitada" deberán estar registrado en el Registro de Productores Familiares de la Dirección General de Desarrollo Rural como Productores Familiares Pesqueros.

6 Definiciones funcionales

a.- Se entiende por explotación agropecuaria, según "Definiciones Censales (DIEA)", a una unidad económica de producción agropecuaria con gerencia única. Comprende toda la tierra dedicada total o parcialmente a fines agrícolas, pecuarios y o forestales, independientemente de la tenencia, la forma jurídica o el tamaño.

b.- Se entiende por actividad productiva agraria, como toda actividad humana que agregue valor a partir de o involucrando los recursos naturales (agua, suelo, biodiversidad), exceptuando minería en general y la generación de energía. La actividad productiva agraria incluye la actividad apícola, acuícola, crías de otras especies animales con fines productivos agrarios, así como aquellas accesorias de la transformación primaria de materia prima y la explotación de los recursos naturales en todas sus dimensiones incluyendo la valoración cultural y turística del medio rural.

c.- Se entiende por familia para esta definición al matrimonio o unión de hecho y las personas vinculadas con un primer grado de parentesco con estas declaradas, que vivan en un mismo hogar (según definición Instituto Nacional de Estadística). En una familia, podrán existir uno o más productores familiares agropecuarios, extendiendo el concepto de la titularidad de la explotación agropecuaria y o actividad productiva agraria familiar hacia los miembros de la familia mayores de edad, que trabajen en la misma.

d.- Se entiende por mano de obra familiar, a las personas de grupo familiar (según definición anterior) que trabaja en la explotación agropecuaria y o actividad productiva agraria, sea remunerada o no.

e.- Se valora la magnitud del trabajo realizado como la cantidad de horas persona dedicada a la explotación agropecuaria y o actividad productiva agraria.

f.- Los ingresos se valoran en moneda nacional o índices elaborados a partir de esta. Estableciendo como ingreso familiar no generado por la explotación agropecuaria y/o actividad agraria a todo ingreso monetario de todos los integrantes de la familia declarada, ya sea por rentas de actividad no agraria, trabajo remunerado fuera de la misma, remesas, jubilaciones y o pensiones, así como toda fuente de ingreso pasible de ser declarado ante los entes de contralor fiscal percibido por estas personas físicas.

CAPÍTULO II - De la actualización del Registro y su publicación

7 Los productores registrados tendrán la obligación de mantener actualizada la información suministrada al Registro.

8 Tendrán un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial; para presentarse ante la Dirección General de Desarrollo Rural y demás oficinas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, todos aquellos productores inscriptos en el "Registro de Productores Familiares" que deban actualizar la información suministrada o solicitar la baja.

Vencido el referido plazo, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca fiscalizará la veracidad de los datos declarados por los productores, y en caso de constatarse datos que no se ajusten a la realidad procederá a efectivizar la denuncia penal correspondiente atento a lo previsto en el artículo 239 del Código Penal.

9 La actualización de la información referida, se realizará mediante declaración jurada conjuntamente con la documentación comprobatoria.

10 Déjanse sin efecto las resoluciones ministeriales Nros.

527-2008 de 29 de julio de 2008; 219/2014 de 28 de febrero de 2014; 387-2014 de 19 de marzo de 2014; 1100-2015 de 22 de diciembre de 2015 y toda otra disposición anterior que tenga que ver con lo establecido en la presente resolución.

11 Por la Unidad de Comunicación Organizacional y Difusión, publíquese en el Diario Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado. Asimismo, en dicha página web, publíquese la nómina de Productores Familiares Agropecuarios y Pesqueros y las bajas producidas en el referido Registro. El listado se limitara a: nombres y apellidos, documento de identidad y departamento.

12 Dése cuenta a la Dirección General de Desarrollo Rural.

13 Oportunamente, archívese.

ENZO BENECH